



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: ANDRES PATRICIO MATEUS MATEUS
Radicado N°. 687734089001-2023-00044

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra ANDRES PATRICIO MATEUS MATEUS, mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de ANDRES PATRICIO MATEUS MATEUS, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100004233:

1. Por concepto capital la suma de diez millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos (\$10.259.331.oo) Mda.Cte.
2. Por \$2.087.374.oo intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA + 7 puntos, generados desde el 10 de abril de 2022 al 28 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$10.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 29 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$77.098.oo) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100003271:

1. Por concepto capital la suma de cuatro millones trescientos doce mil quinientos setenta y ocho pesos (\$4.312.578.oo) Mda.Cte.
2. Por \$662.939.oo intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA + 7 puntos, generados desde el 30 de octubre de 2022 al 28 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$4.312.578.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 29 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

4. Por la suma de doscientos cuarenta mil trescientos setenta y ocho pesos (\$240.378.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100005060:

1. Por concepto capital la suma de once millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$11.999.465.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.894.858.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV + 1.9 puntos, generados desde el 22 de julio de 2022 al 28 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$11.999.465.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 29 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de noventa y ocho mil cincuenta y cuatro pesos (\$98.054.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado Nº.0060 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 10 de octubre

De 2023